

EVOLUCIÓN Y ACTUALIDAD DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

*María Eugenia Solís Bortolotti.*²³

Sumario. - Palabras Clave. Introducción. 1.- Orígenes del Derecho Registral de Comercio. 1.1.- Egipto. 1.2.- Roma. 1.3.- Alemania. 1.4.- Medioevo. 1.5.- España. 1.5.1.- Código de Comercio Español de 30 de mayo. 1.5.2.- Código de Comercio Español de 1885. 1.6.- México. 1.6.1.- La organización de las Juntas de Fomento y Tribunales Mercantiles de 1841 de Santa Anna. 1.6.2.- Reglamento de Matrículas para los Individuos del Comercio de 12 de abril de 1842. 1.6.3.- Código de Comercio de 1854 o Código Lares. 1.6.4.- Código de Comercio de 1884. 1.6.5.- Ley Especial sobre Registro de Comercio de 1885. 1.6.6.- Ley de Sociedades Anónimas de 2 de abril de 1888. 1.6.7.- Código de Comercio de 1889 (actual). 2.- Actualidad. 2.1.- México. 2.1.1.- Beneficios del SIGER. 2.2.- España. 2.3.- Argentina. Conclusiones. Bibliografía

Palabras Clave. - Derecho Registral de Comercio. Registro Público de Comercio. Sistema Integral de Gestión Registral. Historia del Registro de Comercio. Sociedades Mercantiles.

Introducción

El Registro Público de Comercio, es una institución pública, la cual tiene como principal función la publicidad de los actos jurídicos, que realizan las personas físicas o morales, brindándoles seguridad y certeza jurídica.

A lo largo de la historia el registro público de la propiedad y el comercio han evolucionado, iniciando con el registro público de la propiedad hasta llegar a la actualidad del registro público de Comercio.

A nivel nacional se ha implementado desde 2013, una sola plataforma nacional denominada Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER 2.0), marcando el inicio de un proceso de modernización registral comercial.

Ahora bien, me surge la interrogante ¿Qué tan público debe de ser el Registro Público de Comercio? Esto a raíz de la información que contiene la plataforma nacional SIGER 2.0, misma que publica información sensible, la cual es de fácil acceso para

²³ Egresada de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Licenciada en Derecho. Ha desempeñado en la función pública cargos como Registrador Público de la Propiedad y el Comercio, Subdirectora del Registro Público de la Propiedad en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla y a nivel Federal en la SEDATU como asesora jurídica de la Coordinación General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral. Catedrática en diversas Universidades. ☎22.26.31.20.77 e-mail: marusolisbortolotti@gmail.com

cualquier persona, con o sin interés jurídico, siendo que en otras legislaciones se tiene supresión de datos respecto de los socios, motivo por el cual me surge la interrogante planteada respecto de la publicidad que otorga el SIGER2.0 en la consulta pública.

Derivado de lo anterior, haré un brevísimo comparativo con la legislación o normativa (como se denomina en dichos países) española y argentina y así poder analizar los beneficios de la modernización y la capacidad que se tiene para brindar el servicio vía remota, como son: la autorización de la denominación social para la constitución de una sociedad, su inscripción, así como las actas de asamblea y la consulta en general de las antes mencionadas.

Los costos no unificados a nivel nacional y muchas otras situaciones que se presentan día a día, esto para poder brindar a los diferentes actos jurídicos la publicidad y certeza jurídica requerida.

1. - Orígenes del Derecho registral de comercio.²⁴

No debemos perder de vista que la actividad comercial ha sido primordial para la sociedad y su desarrollo, ya que desde el inicio de la vida sedentaria, se presenta la figura del trueque²⁵ la cual es el antecedente más remoto del comercio, la vida sedentaria nos deja el descubrimiento del fuego, la invención de la rueda, entre otros, dando inicio a la agricultura, pesca, ganadería, generando la necesidad de comerciar los productos que se generaban o producían con otro grupo de personas que generaban o producían otro tipo de producto dando como origen los medios de comunicación vía terrestre y marítima, todo este desarrollo de infraestructura se originan por la necesidad del comercio, ya que una vez satisfecha la necesidad de la comunidad se intercambiaba y posteriormente se vendía los excedentes, sin embargo esto no estaba regulado, sino que los que intervenían en este acto se regulaban por la costumbre. Por ende, resultaba primordial regular y conocer públicamente su situación legal como comerciante, motivo por el cual surge la publicación o publicidad de estos actos ante la comunidad y dan origen al Registro Mercantil.

1.1.- Egipto

²⁴ Mantilla Molina Roberto, Derecho Mercantil, Editorial Porrúa S. A, México 2007.

²⁵ Intercambio directo de bienes y servicios, sin mediar la intervención de dinero. <https://dle.rae.es/trueque>

La historia del registro de Comercio no está precisada ya que se pueden encontrar antecedentes efímeros del mismo, los más antiguos surgen: en el siglo III a.C. en Egipto, sin embargo era un registro inmobiliario y con fines recaudatorios, existía la obligación de inscribir el acto o contrato en el registro y el encargado de dicha oficina expedía una constancia, misma que era muy general ya que surtía sus efectos para el pago de impuestos y se enfocaba más al ramo inmobiliario.

1.2. - Roma

No existía una distinción como tal entre el derecho civil y el derecho Mercantil, sin embargo existían los gremios, mismos que generaban inestabilidad del poder público ya que regulaban a un grupo de personas que se dedicaban a la misma actividad y se agrupaban para protección y defensa de los intereses comunes, por lo que se tuvo la necesidad de crear tribunales para dirimir controversias entre ellos, sin embargo no usaban normas como tal, solo usos y costumbres, de igual manera se inició el uso de archivos de adquisiciones o registros de propiedad, la función de la publicidad registral se concentraba con mayor precisión, ya que se abandonan las labores de fiscalización y se dedican por completo a la actividad registral, sin embargo seguía dentro del derecho inmobiliario.

1.3. - Alemania

Contaba con un registro inmobiliario donde incluía la investidura (fedatario), que como su nombre lo dice, investía el acto jurídico de formalidad y solemnidad, en el cual incluía la figura de los testigos, sumando la publicidad y dando como resultado, la exteriorización del derecho real, volviendo el acto traslativo oponible contra terceros por su publicidad y solemnidad.

1.4. - Medieval

Se originan instituciones importantes para el derecho comercial, siendo estas: el registro comercial, las sociedades mercantiles y la letra de cambio; como consecuencia de la figura de los mercaderes, los cuales eran un conjunto de personas que se organizaban para la producción, distribución y exportación de mercancías.

El registro comercial era un servicio público, donde cada comerciante debía plasmar en libros su afiliación y pertenencia a una corporación, (lo que podía derivar en el sometimiento a los tribunales consulares), los dependientes y aprendices que tuviesen y los productos empleados, también existía un registro que contenía las procuras o poderes, las sociedades mercantiles y las marcas de productores o mercaderes.

La constitución de las corporaciones se componía por: presidentes o cónsules, los magistrados (su especie y número variaba dependiendo del tamaño de la corporación), un consejo pequeño y un consejo más grande o amplio que incluía a quienes se les otorgaba la membresía.

La ampliación del poder jurisdiccional de las corporaciones (sus normas comerciales consuetudinarias y escritas, las actividades mercantiles de los agremiados), otorgó categoría jurídica a la inscripción en la matrícula, y ha justificado su publicidad, como sistema orgánico y completo, formal y sustancialmente entendido, lo cual equivale a la función moderna del registro mercantil; lo que permitió desde el siglo XIII, ser consultado por el público interesado miembro o no de la corporación.

Por lo que respecta a las sociedades mercantiles, la historia de su inscripción está estrechamente vinculada a la de su naturaleza jurídica. Al surgir ésta en la comandita terrestre, con el objetivo de garantizar a los acreedores, precisamente, sobre un capital distinto del particular de cada asociado, se requirió que estos se registrasen con su nombre y aportaciones. Los socios comparecían ante el conservador del tribunal de mercaderes para manifestar la constitución de la entidad y el tipo de responsabilidad que contraían los afiliados, mismos que eran inscritos en el libro correspondiente y resguardados en el archivo, finalmente llevaba a cabo una transcripción para la consulta pública.²⁶

Posterior a esta surgieron reglamentaciones en diferentes países, en Francia, se retomaron los registros mercantiles, en Italia, el Código Civil Italiano de 1942, instauró el registro de las empresas con carácter de público y bajo vigilancia de los tribunales,

1.5. - España

²⁶ Extracto y referencia de la obra perteneciente al acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM www.juridicas.unam.mx <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv> DR © 2006. Universidad Nacional Autónoma de México Instituto de Investigaciones Jurídicas Libro completo en: <https://goo.gl/fQDm5o>

Hace una gran aportación a la legislación comercial (incluida la legislación mexicana), sin embargo, referiré las que a mi parecer fueron las más significativas.

1.5.1. - En su código de comercio español de 30 de mayo

Hizo obligatoria la inscripción en la matrícula para el comerciante, y organizó dicho registro en cada capital de provincia,²⁷

1.5.2. - En el Código de Comercio Español de 1885

(Mismo que fue adoptado en Hispanoamérica) instauró la obligatoriedad de la inscripción de las sociedades mercantiles y de los comerciantes, así como de los buques. El registrador se obligaba a llevar libros, mismos que debían estar sellados, foliados, rotulados con el contenido de cada libro y firmado por el juez municipal, se debía llevar en orden cronológico y un índice general de los comerciantes y compañías registradas, las cuales debían estar acompañadas de la hoja de inscripción que contenía: nombre razón social o título, giro u operaciones a qué se dedica, la fecha de inicio de las operaciones, domicilio (si tenía sucursales también debían estipular su domicilio), escritura constitutiva, modificaciones, rescisión o disolución, habilitación o revocación de poderes generales, autorización del marido para que la esposa ejerciera el comercio y habilitación legal o judicial para suplantarlo, la licencia otorgada a la mujer para comerciar las escrituras, todas las capitulaciones matrimoniales y los títulos que acreditaran la propiedad de los parafernales²⁸ de las mujeres de los comerciantes, la emisión de acción, cédulas y obligaciones de la sociedad, debidamente identificadas, las emisiones de billetes de banco claramente descritas, los títulos de propiedad industrial, patentes, marcas, las sociedades extranjeras tenían que presentar un certificado expedido por el cónsul español, donde especificaba el estar constituidos y autorizadas con arreglo de sus leyes; el registro de buques debía contener todos los datos indispensables para identificar el buque desde el

²⁷ https://books.google.com.mx/books?id=sJ3EIQ51ktEC&pg=PA12&lpg=PA12&dq=En+su+c%C3%B3digo+de+comercio+espa%C3%B1ol+de+30+de+mayo&source=bl&ots=a8BkMJ61Gu&sig=ACfU3U2ae931Ph_iX4gmUdyGDmxwqUOFWA&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwiC-pv-gIXpAhWTAZ0JHfCUBLUQ6AEwBHoECAoQAO#v=onepage&q=En%20su%20c%C3%B3digo%20de%20comercio%20espa%C3%B1ol%20de%2030%20de%20mayo&f=false

²⁸ Del lat. mediev. parafernalis, este der. del lat. paraferna 'dote', y este del gr. παράφερνα parápherna. Bienes parafernales Der. bienes propios de la mujer en el matrimonio, por aportación o por adquisición posterior. <https://dle.rae.es/parafernales?m=form>.

nombre, hasta los nombres y domicilios de los propietarios, los cambios de la propiedad y su denominación, la imposición modificación y cancelación de gravámenes sobre el buque; la inscripción se verificaba por las copias notariales de los documentos que presentaba el interesado, las escrituras societarias no inscritas, surtían efectos entre sus otorgantes, pero no frente a terceros (los cuales, si podían aprovecharlas), también debían constar los acuerdos o actos que demostraran aumento disminución del capital de las sociedades y de las modificaciones, las condiciones o los documentos registrados; los documentos inscritos sólo podían perjudicar a terceros desde la fecha de su inscripción, las escrituras totales y las referentes a bienes parafernales de la mujer del comerciante no registrada, no se consideraban en prelación de los créditos, sin embargo, cabían excepciones, los padres, hermanos, tíos, tutores o curadores podían registrar los bienes dotales parafernales de la mujer del comerciante, en caso de que éste no lo hubiera efectuado; los poderes no inscritos producían acción entre los otorgantes, y no perjudicaban a terceros pero podría favorecerlos; el registro conservó su carácter de público y el registrador estaba facultado para expedir todo o parte de la información relativa, previa solicitud firmada; de igual manera tenía a su disposición la cotización diaria de los títulos negociables y los cambios que se contrataban en la bolsa; se requería aprobar el examen de oposición para devenir como registrador.²⁹

1.6. - México

El derecho Mercantil en México ha sufrido una evolución lenta, ya que mucha de la legislación deriva de la conquista, mismas que aplicaban en España, posterior a la independencia de México, diversas legislaciones fueron precursoras de la legislación actual, de las cuales mencionaré las más relevantes.

1.6.1. - La Organización de las Juntas de Fomento y Tribunales Mercantiles de 1841 de Santa Anna.³⁰

²⁹ <http://www5.poderjudicial.es/secp10-11/Documentaci%C3%B3n%20Espa%C3%B1ol/Textos%20legales%20b%C3%A1sicos/Legislaci%C3%B3n%20civil%20y%20mercantil/C%C3%B3digo%20de%20Comercio.pdf>

³⁰ <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/hisder/cont/15/cont/cnt13.htm>

Sus características principales fueron que mediante este acuerdo reactiva las matrículas, estableciendo la obligación expresa al comerciante a la inscripción de la misma, en un libro, la cual debía ser acompañada de la escritura del giro de la sociedad.

1.6.2. - El Reglamento de matrículas para los individuos del comercio de 12 de abril de 1842.³¹

Este ordenamiento se dictó sólo para los comerciantes, personas físicas, no para las compañías de comercio. Se obligaba a inscribirse a los almacenistas que vendían por mayoreo, a los bancos o establecimientos con giro de letras, descuentos de libranzas y pagarés, a los propietarios de determinadas negociaciones (cererías, madererías, etcétera), cuyo capital en circulación no fuere menor a ocho mil pesos. La misma exigencia tenían los minoristas (de ropa, platería, etcétera), cuyo patrimonio en circulación no disminuyere de cinco mil pesos; los hacendados y fabricantes domiciliados en la ciudad de México tenían la opción más no la obligación de matricularse.

1.6.3. - Código de Comercio de 1854 o Código Lares.³²

El registro mercantil se llevará en dos libros; uno para fijar la calidad de comerciantes, mediante matrículas y el otro para los documentos más relevantes de los comerciantes: escrituras de constitución de dote o recibo de bienes extradotales, escrituras de formación de sociedades, poderes y circulares. El registro se hallaba instalado en los tribunales mercantiles, siendo el responsable de este el secretario, el cual debía organizarlo por orden alfabético (de los nombres de los otorgantes), foliar los libros registrales y rubricar todas sus hojas; las sociedades mercantiles no inscritas cancelaban el derecho a sus socios para de mandarse entre sí; los poderes no inscritos convenían a los apoderados en obligarle acciones solidarias con sus poderdantes.

1.6.4. - Código de Comercio de 1884.³³

³¹ Extracto y referencia de la obra perteneciente al acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM www.juridicas.unam.mx <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv> DR © 2006. Universidad Nacional Autónoma de México Instituto de Investigaciones Jurídicas Libro completo en: <https://goo.gl/fQDm5o>

³² http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/CST/59753/59753_2.pdf

³³ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ccom/CCom_orig_07oct1889_ima%20dip.pdf

En este ordenamiento ya no se consigna la obligación de los comerciantes a matricularse. Los jueces comunes del distrito judicial debían efectuar en un libro especial los asientos, por orden de número y fecha de los documentos que se consignan en bienes parafernales, donaciones antenuptiales, constitución o restitución de dotes, los documentos justificativos de los saberes del hijo o pupilo; de las hipotecas y los contratos, de las sentencias condenatorias referentes e intereses mercantiles, de la formación alteración o disolución de las sociedades mercantiles, de los poderes su limitación o revocación; debía formar un índice general alfabético de la toma de razón y de los nombres de los comerciantes indicando el número, volumen y folio respectivos, se estableció un plazo para registrar los documentos (para el registro de los documentos provenientes del extranjero se dispuso un plazo de 6 meses, previa protocolización por mandato de autoridad judicial); facultó a que terceros interesados en los documentos registrasen, previa comunicación de los comerciantes involucrados, la quiebra fraudulenta tenía carencia de registro como su causante, las certificaciones registrales a terceras personas procedían previo mandato judicial, contaba con un breve reglamento.

1.6.5. - Ley Especial sobre Registro de Comercio de 1885

Está era una ley federal, y el registro se podía llevar en las oficinas encargadas del registro público de la propiedad; o en los oficios de hipotecas y a falta de unas y otras, en los juzgados de primera instancia del orden común, el comerciante al matricularse tenía que proporcionar su nombre o razón social, domicilio, giro comercial y la fecha de inicio de actividades, el registrador anotaba cronológicamente en la matrícula o índice general, los comerciantes y compañías que se matriculaban. Aquí se homologa el Registro de la Propiedad con el Registro Mercantil.

Tanto el Código de 1884 como el Reglamento de 1885 establecían un sistema de publicidad de algunos hechos con significación jurídica, que son relevantes en el aspecto mercantil (artículos 16, fracción II y 18 CCo, y 1o. del Reglamento, ordenamientos éstos actualmente vigentes). Sin embargo, el Código de Comercio (CCo.) de 1889 (artículos 18-

32 bis) —que hoy todavía nos rige— adoptó, mutatis mutandis, el sistema de registro alemán, a través del Código de Comercio español de 1885.³⁴

1.6.6. - Ley de Sociedades Anónimas de 2 de abril de 1888

Surge ante la premura de regular esta materia, por el contexto económico comercial que se estaba dando en beneficio de la economía mexicana, ya que la comisión compuesta de 3 vocales y un secretario aún no concluían los puntos claves del nuevo proyecto de código. Sin embargo, lo incorporaron nuevamente en el código de 1889 o 1890 como se le conoce indistintamente.³⁵

1.6.7. - Código de Comercio de 1889 (actual)

Las principales características son que la matrícula era optativa para los comerciantes y obligatoria para las sociedades mercantiles y para las embarcaciones. Continúa el uso tácito de los principios registrales de rogación, consentimiento y prelación. Los datos que el comerciante debía plasmar en la hoja de inscripción, entre otros: nombre, razón social o título, giro comercial, domicilio de la casa matriz y de las sucursales, las escrituras de constitución de sociedades y las de modificación, rescisión o disolución de dichas entidades, los poderes generales, nombramientos y revocaciones, los títulos de propiedad industrial, las emisiones de acciones de toda clase de sociedades, los buques, las fianzas de los corredores, etcétera; sé instauró la “homologación” registral entre el Registro Público de la Propiedad y el Registro Público de Comercio, se establecía efectuar la inscripción en la oficina registral del domicilio del comerciante, pero al involucrar inmuebles o derechos reales, también se tenía que realizar en la cabecera del partido o distrito judicial de la ubicación de tales bienes, se declaró el principio de publicidad material en su versión positiva y el principio de publicidad formal: proporcionar la información solicitada, en ningún caso y por ningún motivo se podía negar la inscripción, la enmienda de la

³⁴ Extracto y referencia de la obra perteneciente al acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM www.juridicas.unam.mx <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv> DR © 2006. Universidad Nacional Autónoma de México Instituto de Investigaciones Jurídicas Libro completo en: <https://goo.gl/fQDm5o>

³⁵ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4741/5.pdf>

inscripción en caso de error material o de concepto de igual manera contaba con un reglamento corto.³⁶

2. - Actualidad

2.1. - México

Cabe mencionar que el Código de Comercio de 1889 sigue vigente, claro que ha sufrido diferentes reformas, de las más significativas respecto del tema que estamos tocando sería a mi punto de vista, la determinación de cuáles son los actos inscribibles y cuáles las autoridades federales y locales que habrán de operar en la República Mexicana, se incorpora el Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER) es el programa informático a través del cual se realiza la captura almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de la información en el Registro Público de Comercio³⁷.

Se regulan las atribuciones de los responsables de las oficinas (registradores³⁸) depositarios de la fe pública registral de comercio, dando como resultado, el facilitar la consulta del registro, expedir certificaciones, en dicha reforma describe el contenido del folio electrónico (en formas precodificadas³⁹): nombre, razón social o título; escrituras de constitución o cualesquiera otra modificación, poderes generales, etcétera, fija las bases del procedimiento para la inscripción: recepción física o electrónica y generación de una boleta de ingreso (prelación⁴⁰); análisis de la forma precodificada, verificación de antecedentes registrales, y en su caso, preinscripción de la información; calificación; y emisión de la

³⁶ Extracto y referencia de la obra perteneciente al acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM www.juridicas.unam.mx <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv> DR © 2006. Universidad Nacional Autónoma de México Instituto de Investigaciones Jurídicas Libro completo en: <https://goo.gl/fQDm5o>

³⁷ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/202337/Inscripcion_en_el_Registro_Publico_de_Comercio_RPC.pdf

³⁸ ARTÍCULO 38.- Para efecto de lo dispuesto en la fracción II del artículo 20 bis del Código de Comercio, registrador es el servidor público auxiliar de la función registral mercantil, que tiene a su cargo examinar y calificar bajo su responsabilidad los documentos que se presenten, para su posterior inscripción en la base de datos mediante la firma electrónica generada por el responsable de oficina habilitado. El cargo de registrador y de responsable de oficina son compatibles. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/3.PDF>

³⁹ La forma precodificada, es el documento que contiene los datos esenciales sobre el acto a inscribir, presenta espacios en blanco para su llenado con los datos correspondientes, y una vez firmado electrónicamente, se agrega al folio mercantil electrónico. <https://rpc.economia.gob.mx/siger2/xhtml/faq.xhtml>

⁴⁰ Artículo 21 bis 1.- La prelación entre derechos sobre dos o más actos que se refieran a un mismo folio mercantil electrónico, se determinará por el número de control o en su caso por el sello digital de tiempo que otorgue el registro, cualquiera que sea la fecha de su constitución o celebración. Artículo adicionado DOF 29-05-2000. Reformado DOF 27-08-2009 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/3_301219.pdf

boleta de inscripción mercantil electrónico, determina que los actos inscribibles consten en instrumentos públicos o privados, certificados por notario, corredor o autoridad judicial competente, según corresponda.

2.1.2. - Beneficios del SIGER.

Según la descripción proporcionada en la página de la Secretaría de Economía⁴¹ <<La modernización del Registro Público de Comercio permite contar con información en tiempo real, disponible para el público en general, para las dependencias y entidades del gobierno a través de medios electrónicos. Esto promoverá y facilitará la inversión en los Estados, ya que se podrán realizar consultas desde cualquier lugar con acceso a internet.

Si eres usuario público y quieres obtener información de alguna sociedad que haya sido registrada, regístrate en la página: rpc.economia.gob.mx en la cual podrás realizar consultas.

Al ser una base de datos nacional podrás realizar la consulta desde cualquier computadora o dispositivo electrónico con acceso a Internet.

Operación sin problema de horario, en una base de datos nacional.

Permite la inscripción inmediata de actos (sin calificación registral⁴²) vía electrónica, reduciendo tiempos de respuesta y costos.

La implementación del SIGER 2.0 se llevó a cabo durante 2015-2017, actualmente, ya se puede consultar información de todas las entidades federativas, en el caso de la Ciudad de México, que aún se encuentra en el proceso de modernización se puede consultar la información correspondiente a la constitución de nuevas sociedades a partir del 15 de septiembre de 2016, sin embargo, la información anterior a esa fecha deberá consultarse directamente en la oficina registral de la Ciudad de México.

Asimismo, es importante señalar que puede existir información que aún se encuentre en el acervo histórico⁴³ de las oficinas registrales en todas las entidades

⁴¹ <https://rpc.economia.gob.mx/siger2/xhtml/beneficios.xhtml>

⁴² ARTÍCULO 9o.- Para efecto de lo dispuesto por la fracción II inciso b) del artículo 21 bis del Código de Comercio, la fase de análisis comprende la revisión de la forma precodificada de un acto mercantil inscribible en el Registro, verificación de la existencia o inexistencia de antecedentes registrales y, en su caso, su captura y preinscripción de dicha información a la base de datos ubicada en la entidad federativa. Esta fase está a cargo del analista cuando se presenta físicamente la forma precodificada acompañada del medio magnético que la contiene, o por el notario o corredor público, en el caso de que haya sido enviada por medios electrónicos a través del SIGER. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/3.PDF>

federativas, por lo que en dicho caso deberá consultarse la información directamente con la oficina registral correspondiente.>>

Cabe mencionar que, efectivamente se puede verificar por cualquier persona con o sin interés jurídico, en cualquier dispositivo con acceso a internet en cualquier momento, la información que obra en el sistema, cómo lo establece el sitio web antes mencionado, sin embargo, en dicha plataforma se ha cargado la información referente a los años 2015 y posteriores, situación que compromete la consulta, ya que la información puede o no, obrar en dicho sistema, comprometiendo la certeza jurídica de la información. Ahora bien, cabe destacar que cuando se realiza una consulta electrónica, se tiene acceso a los datos no solo de la sociedad, sino también al nombre de los socios, situación que vulnera la protección de datos personales, en otras legislaciones como España y Argentina únicamente se tiene acceso a la información de la sociedad y no de los socios, protegiendo en todo momento los datos personales.

2.2. - España

Cabe señalar que el Código de Comercio de 1885, sigue siendo el vigente, mismo que ha sufrido reformas y aunado con el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, son la normativa vigente para la regulación del Registro Mercantil.

El Registro Mercantil Central es una Institución Oficial dependiente del Ministerio de Justicia. Sus funciones son las determinadas por el Reglamento del Registro Mercantil.

Las inscripciones han de practicarse en el Registro correspondiente al domicilio del empresario o sociedad que se inscribe.

El Registrador ha de calificar bajo su responsabilidad la legalidad de las formas extrínsecas de los documentos de toda clase en cuya virtud se solicita la inscripción, así como la capacidad y legitimación de quienes los otorguen o suscriban y la validez de su contenido, por lo que resulta de ellos y de los asientos del Registro.

El mismo criterio del domicilio del sujeto debe seguirse para determinar el Registro que ha de encargarse de la legalización de los libros de los empresarios, del nombramiento

⁴³Acervo Histórico: Información capturada en libros antes del inicio de operaciones del SIGER pendiente de validación por parte de las oficinas registrales. n<https://rpc.economia.gob.mx/siger2/xhtml/beneficios.xhtml>

de expertos independientes y auditores, del depósito de los documentos contables y de las demás operaciones que están encomendadas al Registro Mercantil.

El Registro Mercantil se lleva por el sistema de folio personal, lo que quiere decir que se abre a cada sujeto inscrito una hoja registral en la cual se anotan todos los hechos y actos que configuran su historial jurídico.⁴⁴

El Registro Mercantil Central proporciona a los usuarios dos métodos para obtener la información acerca de sociedades inscritas y/o denominaciones sociales:

USUARIOS SIN CONVENIO. - Abonarán mediante tarjeta de crédito el arancel correspondiente.

USUARIOS CON CONVENIO. - Utilizarán la clave de acceso asignada por el Registro Mercantil Central una vez suscrito el convenio correspondiente.⁴⁵

El Registro Mercantil Central es una institución oficial de publicidad que permite el acceso a la información mercantil suministrada por los Registros Mercantiles Provinciales desde el 1 de enero de 1990, una vez que los datos son ordenados y tratados de acuerdo con el artículo 379 del vigente Reglamento del Registro Mercantil.⁴⁶

La publicidad formal suministrada por el Registro Mercantil Central tiene carácter MERAMENTE INFORMATIVO. Para obtener certificación o nota simple del contenido total de los asientos registrales, deberá acudir al REGISTRO MERCANTIL PROVINCIAL correspondiente.⁴⁷

La protección de datos personales es implementada en su consulta electrónica, mediante los usuarios, el convenio y el pago, previo llenado de un formato (del convenio) donde se deben proporcionar datos como: nombre del suscriptor, DNI, cargo, domicilio,

⁴⁴ <https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/areas-tematicas/registros/registro-mercantil>

⁴⁵ <http://www.rmc.es/InfGeneral.aspx?lang=es>
<http://www.rmc.es/InfGeneral.aspx?lang=es>

⁴⁶ Artículo 379. Objeto

El Registro Mercantil Central tendrá por objeto:

a) La ordenación, tratamiento y publicidad meramente informativa de los datos que reciba de los Registros Mercantiles.

b) El archivo y publicidad de las denominaciones de sociedades y entidades jurídicas.

c) La publicación del «Boletín Oficial del Registro Mercantil», en los términos establecidos en este Reglamento.

d) La llevanza del Registro relativo a las sociedades y entidades que hubieren trasladado su domicilio al extranjero sin pérdida de la nacionalidad española. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1996-17533>

⁴⁷ <http://www.rmc.es/Sociedades.aspx>

código postal, población, provincia, teléfono, fax y correo electrónico; así como los datos del pago.

Con esto, logran llevar a cabo la publicidad de los actos mercantiles, una consulta electrónica, pero con un control del padrón de acceso a la información que obra en el portal.

Aunque todos los actos tienen un costo⁴⁸, el pago se encuentra unificado, en cambio en México, la consulta pública es gratuita, pero el pago de derechos no se encuentra unificado, ya que depende de la ley de ingresos de cada Estado, que quiere decir esto, que cada Estado determina este pago y por un acto jurídico el costo varía por ejemplo: la inscripción de la constitución de Sociedades Anónimas de Capital Variable, nacionales en Puebla no genera pago de derechos y en Cancún, Quintana Roo el mismo acto tiene un costo aproximado de \$4,344.00. Situación que debería homologarse a nivel nacional.

2.3. - Argentina

El Registro Público de Comercio, tiene a su cargo la inscripción de los actos constitutivos, modificatorios o extintivos de las Sociedades comerciales y es en virtud del ordenamiento interno, que se otorga a cada trámite un tratamiento específico que implica el control de exactitud y legalidad. El legajo de la Sociedad no solo se forma con el contrato constitutivo y las modificaciones operadas, sino que además es obligatorio que cada designación o Cesación de Administradores, además de ser inscrita, se incorpore al legajo respectivo.⁴⁹

Aplicando la Ley 26047 que establece las disposiciones por las que se registrarán el Registro Nacional de Sociedades por Acciones, los Registros Nacionales de Sociedades Extranjeras y de Asociaciones Civiles y Fundaciones y el Registro Nacional de Sociedades no Accionarias, la Ley 27444 Ley de simplificación y desburocratización para el desarrollo productivo de la Nación. y la Ley 19550 que regula las Sociedades⁵⁰ Comerciales entre otras normas, administran y centralizan en una base de datos información de sociedades

⁴⁸Información en extracto de cada sociedad inscrita (art. 379 a) R.R.M: Datos generales, administradores, apoderados, depósito de cuentas, dominios y Web corporativa (sede electrónica) inscritos en el Registro Mercantil correspondiente: 3,304566 €

Redacción y contenido en extracto de los actos inscritos publicados en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (arts 9 y 379 c) R.R,M y art. 2 R.D 1979/2008 de 28 de Noviembre): 1,502530 €

Localización societaria por administradores/apoderados: 1,803036 €

Información sobre depósito de Proyectos de fusión, escisión, etc: 1,803036 €

Por cada persona física o jurídica de la que se solicite información: 9,015182 €

⁴⁹ saij.gob.ar/registro-publico-comercio-suz0107418/123456789-0abc-defg8147-010zsoiramus

⁵⁰ <https://www.argentina.gob.ar/justicia/registro-nacional-sociedades/institucional/normativa>

accionarias y no accionarias argentinas, de sociedades extranjeras, de asociaciones civiles y de fundaciones

A través de una plataforma en línea provista por la Secretaría de Gobierno de Modernización Administrativa ponen a disposición del público, previa consulta particular, cierta información de personas jurídicas provista por la AFIP.⁵¹

Centralizan la información en una única base de datos nacional, identificando a las personas jurídicas exclusivamente a través del CUIT⁵²/CDI⁵³, previniendo riesgos de homonimia.

Buscan reducir costos y tiempos de búsqueda de los usuarios al informar el domicilio social registrado por cada persona jurídica, a partir del cual se puede inferir la jurisdicción local de registro de la persona jurídica consultada. También informan el número de identificación registral local cuando está disponible.⁵⁴

El Registro Nacional de Sociedades publica ciertos datos públicos provistos por AFIP⁵⁵ a la Dirección del Registro Nacional de Sociedades y Concursos y Quiebras respecto de las personas jurídicas nacionales o extranjeras incluidas en la Ley 26.047⁵⁶ que estén inscriptas en cualquier registro público de comercio de las provincias argentinas y de la CABA. La publicación se realiza y puede ser consultada por CUIT o por denominación social, en forma gratuita en la página web <https://www.argentina.gob.ar/justicia/registro-nacional-sociedades>. Está disponible los 365 días del año. La plataforma online se encuentra activa desde el 07 de mayo de 2019. La fuente de estos datos corresponde al

⁵¹ La Administración Federal de Ingresos Públicos es un organismo de recaudación de impuestos autárquico del Estado argentino dependiente del Ministerio de Economía. <https://www.afip.gob.ar/sitio/externos/default.asp>

⁵² El CUIT (Código Único de Identificación Tributaria) es una clave con la que la AFIP identifica a trabajadores autónomos, comercios y empresas. Aquí te guiamos, paso a paso, para que puedas obtenerlo. <https://www.argentina.gob.ar/obtener-el-cuit-de-forma-presencial>

⁵³ Clave de Identificación (CDI) Las personas físicas y las sucesiones indivisas pueden solicitar la Clave de Identificación (CDI) cuando no posean CUIT ni CUIL. <https://www.argentina.gob.ar/obtener-la-clave-de-identificacion-cdi>.

⁵⁴ <https://www.argentina.gob.ar/justicia/registro-nacional-sociedades/institucional>

⁵⁵ La Administración Federal de Ingresos Públicos es un organismo de recaudación de impuestos autárquico del Estado argentino dependiente del Ministerio de Economía. <https://www.afip.gob.ar/sitio/externos/default.asp>

⁵⁶ Disposiciones por las que se registrarán el Registro Nacional de Sociedades por Acciones, los Registros Nacionales de Sociedades Extranjeras y de Asociaciones Civiles y Fundaciones y el Registro Nacional de Sociedades no Accionarias. Organización y funcionamiento. Organismos competentes. Acceso a la información de los mencionados registros nacionales. Requisitos que deberán cumplimentar las Provincias adheridas. Autoridad de Aplicación. Créase un Comité Técnico. Funciones. Integración. Alcances. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/108436/norma.htm>

Padrón Federal de Personas Jurídicas de la Administración Federal de Ingresos Públicos brindada al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el marco del Acuerdo de Colaboración suscripto para la implementación conjunta de la Ley 26.047 que crea el Registro Nacional de Sociedades previsto por el Artículo 8° de la Ley 19.550⁵⁷.

La protección de datos personales como había comentado anteriormente, aquí es implementada en la consulta electrónica, misma que es pública, gratuita e inmediata, en cualquier día y hora, la diferencia radica en que, únicamente se consultan los datos de la sociedad y no de los socios por la supresión de datos personales.⁵⁸

Conclusiones.

Primera. - La evolución del derecho registral comercial en México ha sufrido una evolución lenta, precaria, la cual, aunque se ha intentado sistematizar mediante la plataforma denominada SIGER, aún tiene deficiencias, carencias, lagunas, retraso, incertidumbre jurídica.

Segunda. – En esta plataforma obra la información correspondiente al año 2015 y años posteriores, únicamente cinco años.

Tercera. - ¿Dónde quedan los años anteriores? ¿Qué tipo de consulta se puede llevar a cabo, si no está capturada toda la información en dicha plataforma? Para que un trámite tenga la certeza jurídica de que la información consultada en dicha plataforma está completa y actualizada, debe de existir la captura histórica de toda la información, no sólo de determinados años.

Cuarta. - La consulta de información parcial, a que refiere la conclusión inmediata anterior, provoca falta de certeza y seguridad jurídica al público en general. Ahora bien si el

⁵⁷ Ley de Sociedades Comerciales. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25553/texact.htm>

⁵⁸ El Registro Nacional de Sociedades publica ciertos datos públicos provistos por AFIP a la Dirección del Registro Nacional de Sociedades y Concursos y Quiebras respecto de las personas jurídicas nacionales o extranjeras incluidas en la Ley 26.047 que estén inscriptas en cualquier registro público de comercio de las provincias argentinas y de la CABA. La publicación se realiza y puede ser consultada por CUIT o por denominación social, en forma gratuita en la página web <https://www.argentina.gob.ar/justicia/registro-nacional-sociedades>. Está disponible los 365 días del año. La plataforma online se encuentra activa desde el 07 de mayo de 2019. La fuente de estos datos corresponde al Padrón Federal de Personas Jurídicas de la Administración Federal de Ingresos Públicos brindada al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el marco del Acuerdo de Colaboración suscripto para la implementación conjunta de la Ley 26.047 que crea el Registro Nacional de Sociedades previsto por el Artículo 8° de la Ley 19.550. <http://datos.jus.gob.ar/dataset/ee83de85-4305-4c53-9a9f-fd3d15e42c36>

interesado tiene conocimiento que existen actos que aún no obran en la plataforma, debe solicitar a la Oficina Registral se realice la captura electrónica de dicha información al folio electrónico o bien se cree el folio electrónico, se tiene que esperar para que se cargue dicha información, ya que, esta no obra en el sistema pero si obra en papel (instrumento o póliza), en la actualidad aún se tiene un acervo histórico en papel (por costumbre) situación que genera incertidumbre jurídica, respecto de la información consultada.

Quinta. - Respecto de la protección de datos personales, esta plataforma nos permite conocer los datos de los socios como son: el nombre, el número y valor de las acciones que poseen, esta información pública vulnera a los socios, ya que no se debe demostrar el interés jurídico en la consulta pública para poder tener acceso a dicha información.

Sexta. - Legislaciones como España y Argentina, prevén las situaciones antes mencionadas, en Argentina, es hasta el 2019 que se tiene acceso a la consulta pública, con la diferencia que obra la totalidad de su información, es decir todos los actos jurídicos de todas las sociedades, no se tiene acceso a ningún dato personal, solo a la información de la sociedad, mas no de los socios; y en España, se tiene un riguroso control para las consultas, previo pago y llenado de una solicitud con datos personales del consultante.

Séptima. – En México la falta de homologación del pago de derechos de Registro Público de Comercio, produce que cada Estado fije en su ley de ingresos el monto, consecuencia de ello es que el mismo trámite tenga un costo distinto en cada Estado.

Octava. - Debemos apostar a la modernización, pero esta modernización siempre debe de estar apegada a derecho, para así poder brindar la seguridad y certeza jurídica que son la base del derecho registral. Los sistemas o plataformas deben siempre apegarse a la legislación vigente, y la legislación debe evolucionar cómo evoluciona la sociedad, las plataformas y/o sistemas informáticos deben ser herramientas veraces, eficaces y eficientes para que los actos o hechos jurídicos que en ellos obran, protejan y faciliten trámites y/o servicios a la ciudadanía.

Bibliografía.

- Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv> DR © 2006.

Universidad Nacional Autónoma de México Instituto de Investigaciones Jurídicas
Libro completo en: <https://goo.gl/fQDm5o>

- Molina, Roberto. “Derecho Mercantil”. Editorial Porrúa S. A. México. 2007.
- <https://dle.rae.es>
- <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/hisder/cont/15/cnt/cnt13.htm>
- <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/hisder/cont/15/cnt/cnt13.htm>
- http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/CST/59753/59753_2.pdf
- <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4741/5.pdf>
- https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/202337/Inscripcion_en_el_Registro_Publico_de_Comercio_RPC_..pdf
- <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/3.PDF>
- <https://rpc.economia.gob.mx/siger2/xhtml/faq.xhtml>
- http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/3_301219.pdf
- <https://rpc.economia.gob.mx/siger2/xhtml/beneficios.xhtml>
- <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/3.PDF>
- <https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/areas-tematicas/registros/registro-mercantil>
- <http://www.rmc.es/InfGeneral.aspx?lang=eshttp://www.rmc.es/InfGeneral.aspx?lang=es>
- <https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/areas-tematicas/registros/registro-mercantil>
- <http://www.rmc.es/InfGeneral.aspx?lang=eshttp://www.rmc.es/InfGeneral.aspx?lang=es>
- <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1996-17533>
- <http://www.rmc.es/Sociedades.aspx>
- saij.gob.ar/registro-publico-comercio-suz0107418/123456789-0abc-defg8147-010zsoiramus
- <https://www.argentina.gob.ar/justicia/registro-nacional-sociedades/institucional/normativa>
- <https://www.afip.gob.ar/sitio/externos/default.asp>

- <https://www.argentina.gob.ar/obtener-el-cuit-de-forma-presencial>
- <https://www.argentina.gob.ar/obtener-la-clave-de-identificacion-cdi>.
- <https://www.afip.gob.ar/sitio/externos/default.asp>
- <https://www.argentina.gob.ar/obtener-el-cuit-de-forma-presencial>
- <https://www.argentina.gob.ar/obtener-la-clave-de-identificacion-cdi>.
- <https://www.afip.gob.ar/sitio/externos/default.asp>
- <https://www.argentina.gob.ar/justicia/registro-nacional-sociedades/institucional>
- <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/108436/norma.htm>
- <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25553/texact.htm><http://datos.jus.gob.ar/dataset/ee83de85-4305-4c53-9a9f-fd3d15e42c36>
- http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ccom/CCom_orig_07oct1889_ima%20dip.pdf
- <http://www5.poderjudicial.es/secp10-11/MantillaDocumentaci%C3%B3n%20Espa%C3%B1ol/Textos%20legales%20b%C3%A1sicos/Legislaci%C3%B3n%20civil%20y%20mercantil/C%C3%B3digo%20de%20Comercio.pdf>
- <http://www5.poderjudicial.es/secp10-11/Documentaci%C3%B3n%20Espa%C3%B1ol/Textos%20legales%20b%C3%A1sicos/Legislaci%C3%B3n%20civil%20y%20mercantil/C%C3%B3digo%20de%20Comercio.pdf>